

AVISO DE ELECCIÓN

EL ESTADO DE TEXAS	§
	§
CONDADO DE GRIMES	§
	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IOLA	§

A LOS VOTANTES CALIFICADOS, RESIDENTES DEL
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IOLA

SE LES INFORMA que se llevará a cabo una elección en el Distrito Escolar Independiente de Iola el 2 de mayo de 2026 sobre la emisión de bonos de conformidad con una Orden debidamente emitida por la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Iola, que substancialmente expresa lo siguiente:

UNA ORDEN QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN DE BONOS A CELEBRARSE POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IOLA, HACIENDO LAS PREVISIONES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ELECCIÓN CONJUNTA Y LA RESOLUCIÓN DE OTROS ASUNTOS INHERENTES Y RELACIONADOS CON DICHA ELECCIÓN

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Síndicos (la *Junta*) del DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IOLA (el *Distrito*), con sede en el Condado de Grimes, Texas (el *Condado*), por la presente falla y determina que se debe celebrar una elección para determinar si el Distrito estará autorizado a emitir bonos del Distrito por la cantidad y para los fines que se identifican a continuación (la *Elección*); y

CONSIDERANDO QUE, simultáneamente con la Elección, el Distrito está llevando a cabo una elección para determinados puestos de síndicos de la Junta; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 11.0581, en su versión enmendada, del Código Educativo de Texas, requiere que la elección para los puestos de síndicos, junto con cualquier otra elección Distrital celebrada simultáneamente, se realice de forma conjunta con un municipio que incluya territorio del Distrito el Día de la Elección (según se define en el presente documento); y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito llevará a cabo la Elección de conformidad con las leyes del Estado de Texas (el *Estado*) y las leyes federales aplicables; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por medio de la presente falla y determina que la necesidad de construir varias mejoras importantes dentro del Distrito exige que sea de interés público convocar y celebrar la Elección a la mayor brevedad posible para autorizar la emisión de bonos de obligación general para los fines que se identifican a continuación; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito celebrará un contrato de servicios electorales con el Condado de Grimes, por y a través de su Administradora Electoral del Condado de Grimes (la Administradora) de conformidad con las disposiciones del Subcapítulo D del Capítulo 31, según enmendado, del Código Electoral de Texas, u otra ley aplicable, según el cual el Condado de Grimes ayudará con ciertos aspectos de la Elección en nombre del Distrito (en particular, el alquiler de máquinas de votación electrónica y el suministro de ciertos lugares de votación por parte del Condado de Grimes al Distrito); y

CONSIDERANDO QUE, la Elección puede celebrarse de forma conjunta con otras subdivisiones políticas (dichas otras subdivisiones políticas serán referidas de forma colectiva como las Participantes), según lo establecido en las disposiciones de un contrato de servicios electorales y/o un contrato de elección conjunta o similar entre (según sea el caso), el Distrito y cualesquiera de las Participantes, celebrado de conformidad con las disposiciones de la Sección 271.002, según enmendada, del Código Electoral de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las mejoras importantes previstas identificadas en la Medida A y la Propuesta A correspondiente pueden

presentarse a los votantes calificados del Distrito como una medida única y la propuesta correspondiente de conformidad con la Sección 45.003(g) del Código Educativo de Texas, ya que estas mejoras importantes se utilizarán para fines educativos y administrativos; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las acciones descritas anteriormente redundan en beneficio de los intereses de los residentes del Distrito; por lo tanto,

ORDÉNESE POR PARTE DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IOLA QUE:

SECCIÓN 1: Se llevará a cabo la Elección en el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IOLA el día 2 de mayo de 2026 (*Día de la Elección*), que es una fecha uniforme de elección bajo el Código Electoral de Texas, según enmendado, y está a 78 o más días de la fecha de la adopción de esta orden (la *Orden*), con el propósito de someter la siguiente medida a los votantes calificados del Distrito:

MEDIDA A

“¿Deberá la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Iola recibir la autorización para emitir y vender bonos del Distrito por un monto de capital que no exceda de \$59,300,000 con el fin de diseñar, construir, renovar, mejorar, modernizar, actualizar, adquirir y equipar instalaciones escolares, dando prioridad a una escuela secundaria nueva (y cualquier remoción necesaria o relacionada de instalaciones existentes), tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o similar) según sea determinado a discreción de la Junta de Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos?”

SECCIÓN 2: Mediante la presente se establecen uno o más precintos electorales escolares con el fin de celebrar la Elección, y uno o más centros de votación son designados mediante la presente para la celebración de la Elección en los precintos electorales escolares según se identifica en el Anexo A de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los propósitos). Al menos 79 días antes del Día de la Elección programada, o tan pronto como sea razonablemente posible, el Presidente, la Junta de Síndicos, el Superintendente de Escuelas, o las personas respectivas designadas, en coordinación con la Administradora, nombrarán al Juez Titular, a los Jueces Titulares Suplentes, a los Secretarios Electorales y a todos los demás funcionarios electorales para la Elección, junto con cualquier otro cambio necesario en las prácticas y procedimientos electorales y podrán corregir, modificar o cambiar los Anexos de la

presente Orden basados en los lugares y horarios definitivos acordados por el Distrito, las Participantes y la Administradora en la medida permitida por la ley aplicable.

A. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes calificados residentes del Distrito para actuar como secretarios con el fin de llevar a cabo la Elección de forma apropiada. En la medida requerida por el Código Electoral de Texas, según enmendado, o cualquier otra ley aplicable, el nombramiento de estos secretarios debe incluir una persona que domine el idioma español para servir como secretario, y prestar ayuda oral en idioma español a cualquier votante que solicite dicha ayuda en las urnas el Día de la Elección. Si el Juez Titular designado está en funciones, el Juez Titular Suplente actuará como uno de los secretarios. En ausencia del Juez Titular, el Juez Titular Suplente ejercerá las funciones de Juez Titular del precinto electoral.

B. El Día de la Elección, las urnas deberán abrirse según lo señalado en el Anexo A.

C. El lugar principal de votación anticipada está designado en el Anexo B de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los efectos). La persona nombrada como Secretaria de Votación Anticipada según lo señalado en el Anexo B, es por la presente designada como Secretaria de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. La Secretaria de Votación Anticipada deberá designar a los Secretarios de Votación Anticipada Suplentes. Esta oficina o lugar deberá permanecer abierto para permitir la votación anticipada en los días y los horarios establecidos en el Anexo B. La votación anticipada deberá comenzar según lo estipulado en el Anexo B y continuará hasta la fecha establecida en el Anexo B, todo lo anterior según lo dispuesto por las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado.

Además, pueden establecerse y mantenerse lugares secundarios permanentes y/o temporales para la votación anticipada en persona de acuerdo con el Código Electoral de Texas. En el caso de que se establezcan dichos lugares secundarios permanentes y/o temporales, la información sobre las ubicaciones, fechas y horarios de operación para la votación anticipada en estas oficinas deberá ser determinada por la Administradora, como se identifica en el Anexo B del presente documento.

Mediante la presente se establece una Junta Electoral de Votación Anticipada con el propósito de procesar los resultados de la votación anticipada. La persona designada en el Anexo B como Juez Titular de la Junta Electoral de Votación Anticipada es designada mediante la presente Juez Titular de la Junta Electoral de Votación Anticipada. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes calificados residentes del Distrito para servir como miembros de la Junta Electoral de Votación Anticipada.

SECCIÓN 3: Se pueden utilizar máquinas de votación electrónica para la celebración y realización de la Elección el Día de la Elección; sin embargo, en el caso de que el uso de dichas máquinas de votación electrónica no sea posible, se puede realizar la Elección el Día de la Elección mediante el uso de boletas de papel (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). Se pueden utilizar máquinas electrónicas de votación o boletas de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). De conformidad con la Sección 61.012, según enmendada, del Código Electoral de Texas, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación accesible en cada centro de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema

de votación deberá cumplir con las leyes de Texas y federales que establecen el requerimiento de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se puede utilizar cualquier método de votación legalmente permitido para la votación anticipada y la votación en persona el Día de la Elección. Se puede realizar cierta votación anticipada por correo.

SECCIÓN 4: El Distrito está autorizado a utilizar una Estación Central de Escrutinio (la *Estación*) según lo estipulado en la Sección 127.001, y siguientes, según enmendada, del Código Electoral de Texas. La Administradora, o la persona designada, es nombrada mediante la presente Gerente de la Estación, quien establecerá un plan escrito para la operación ordenada de la Estación de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas. La Junta mediante la presente autoriza a la Administradora, o a la persona designada, para nombrar al Juez Titular de la Estación, al Supervisor de Cómputo y al Programador de la Estación y puede nombrar secretarios de la Estación según sea necesario o deseable. La Administradora publicará (o hará que se publique) un aviso y realizará las pruebas en el equipo de cómputo automático con respecto a la Estación y dará las instrucciones para los funcionarios y secretarios de la Estación de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 5: Se elaborará la boleta oficial de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, a fin de permitir que los votantes voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la medida antes mencionada, que aparecerá en la boleta substancialmente de la siguiente manera:

PROPUESTA A

“ESTE ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD. La emisión de Bonos de Construcción Escolar por parte del Distrito Escolar Independiente de Iola por una cantidad que no exceda de \$59,300,000 con el fin de diseñar, construir, renovar, mejorar, modernizar, actualizar, adquirir y equipar instalaciones escolares, dando prioridad a una escuela secundaria nueva, y la imposición de un impuesto suficiente para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los Bonos.”

SECCIÓN 6: Se les permitirá a todos los votantes calificados residentes del Distrito votar en la Elección, y el Día de la Elección, dichos votantes deberán votar en el centro de votación designado. Se deberá realizar y llevar a cabo la Elección de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, salvo si fuere modificado por las disposiciones del Código Educativo de Texas, según enmendado, y si fuere requerido por la ley. En la medida requerida por la ley, todos los materiales y procedimientos electorales relativos a la Elección deberán ser impresos en inglés y en español.

SECCIÓN 7: El aviso de elección, incluyendo una traducción al español del mismo, será publicado al menos una vez en un periódico de circulación general en el Distrito, y dicha publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días ni menor a 10 días antes del Día de la Elección. Además, una copia fiel de esta Orden y la información para los votantes adjunta como Anexo C, incluyendo una traducción al español de los mismos, deberán colocarse (i) en el tablero de anuncios utilizado para la publicación de avisos de las reuniones de la Junta, a más tardar 21

días antes del Día de la Elección, (ii) en tres lugares públicos adicionales dentro de los límites del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección, (iii) en un lugar visible en cada cenro de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada, y (iv) en un lugar visible en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección. Se publicará una boleta de muestra en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección.

SECCIÓN 8: Como lo requiere y de conformidad con la Sección 3.009(b)(5) y (7) a (9) del Código Electoral de Texas, el Distrito, a la fecha de esta Orden, tenía pendiente un monto total acumulado de deuda igual a \$6,105,000; el monto total de los intereses adeudados en dichas obligaciones de deuda del Distrito, al vencimiento respectivo, ascendía a \$1,113,550; y el Distrito recaudaba una tasa impositiva de servicio de deuda ad valorem para sus obligaciones de deuda pendientes de \$0.1902 por cada \$100 de la valuación tasada gravable. El Distrito estima una tasa de impuesto ad valorem al servicio de deuda de \$0.5000 por cada \$100 de valuación tasada gravable si se aprueban y emiten los bonos que son objeto de esta Elección (tomando en cuenta los bonos del Distrito en circulación y los bonos que son objeto de esta Elección, pero no las futuras autorizaciones de bonos del Distrito). Los bonos que son objeto de esta Elección deberán vencer de forma serial o de otra manera durante un número determinado de años (pero a no más de 40 años de su fecha), según lo prescrito por la ley aplicable de Texas. La tasa de interés estimada anterior y el período de amortización son sólo estimaciones, proporcionados para el cumplimiento estatutario de Texas, y no sirven como límite a cualquier tasa de interés ad valorem o al período de amortización de los bonos que son objeto de esta Elección.

SECCIÓN 9: La Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes, para negociar y celebrar uno o más contratos de elección conjunta, contratos o acuerdos de servicios electorales y/o contratos similares, si se desea o si se requiere para cumplir con la legislación aplicable, según lo permitido y de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado. Además, la Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes para efectuar las modificaciones técnicas que sean necesarias a esta Orden para cumplir con las leyes aplicables de Texas o federales o para llevar a cabo el propósito de la Junta, según se evidencia en el presente documento.

SECCIÓN 10: Los considerandos contenidos en el preámbulo del presente documento son verídicos, y dichos considerandos mediante el presente se hacen parte de la presente Orden para todos los efectos y son adoptados como parte de la sentencia y conclusiones de la Junta.

SECCIÓN 11: Todas las órdenes y resoluciones, o partes de las mismas, que entren en conflicto o sean inconsistentes con cualquier disposición de la presente Orden quedan derogadas por la presente, en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de la presente Orden deberán ser y permanecer vigentes con respecto a los asuntos ordenados en el presente documento.

SECCIÓN 12: La presente Orden será interpretada y aplicada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 13: Se falla, determina y declara oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto del asunto público a considerarse en dicha reunión, incluyendo la presente Orden, según los requerimientos del Capítulo 551, según enmendado, del Código Gubernamental de Texas.

SECCIÓN 14: Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere considerada inválida, el resto de la presente Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán de todos modos válidas, y la Junta mediante el presente declara que esta Orden habría sido aprobada sin dicha disposición inválida.

SECCIÓN 15: Esta Orden entrará en efecto y vigor desde y después de su aprobación final, y será así ordenada.

* * *

PROMULGADA Y APROBADA el día de hoy, 20 de octubre de 2025.

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IOLA



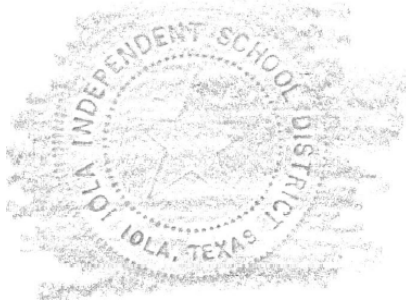
President, Board of Trustees

DOY FE:



Secretary, Board of Trustees

(SELLO DEL DISTRITO)



Anexo A

INFORMACIÓN SOBRE LA VOTACIÓN Y PRECINTOS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN

Día de la Elección: sábado, 2 de mayo de 2026

Lugares de Votación del Día de la Elección abiertos de 7 a.m. a 7 p.m.

Juez(ces) Titular(es) y Suplente(es): a ser nombrado(s) por la Administradora.

TENTATIVO

Condado de Grimes, Texas*

Historical Courthouse – 100 S. Main St., Anderson, Texas 77830

Navasota Center – 101 Stadium Drive, Navasota, Texas 77868

Iola Community Center – 7264 Main St., Iola, Texas 77861

Carver Building – 1602 S. LaSalle, Navasota, Texas 77868

Plantersville Town Hall – 11335 Lodge Lane, Plantersville, Texas 77363

Todd Mission City Hall – 21718 FM 1774, Todd Mission, Texas 77363

*El condado de Grimes participa en el Programa de Centros de Votación en todo el Condado, según lo estipulado en la Sección 43.007, según enmendada, del Código Electoral de Texas. Los votantes registrados podrán emitir su voto el Día de la Elección en cualesquiera de los Centros de Votación identificados en el sitio web del Condado.

[Se ha dejado el resto de esta página intencionalmente en blanco.]

Anexo B

VOTACIÓN ANTICIPADA

La votación anticipada comienza el lunes 20 de abril de 2026 y termina el martes 28 de abril de 2026.

Secretaria de Votación Anticipada: Rachel Walker (Condado de Grimes), 100 S Main Street, Anderson, Texas 77830

Sitio web del Distrito: <https://www.iolaisd.net>

Sitio web del Condado: <https://grimescountytexas.gov>

Juez Titular de la Junta Electoral de Votación Anticipada: a ser determinado por la Administradora. Los votantes con derecho a votar de forma anticipada en persona pueden hacerlo en cualquier sitio de Votación Anticipada.

**Ubicación, fechas y horarios del Lugar Principal de la Votación Anticipada
Condado de Grimes, Texas***

Historical Courthouse - 100 S. Main Street, Anderson, Texas 77830

Fechas	Horarios
20 de abril de 2026	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
22 de abril de 2026 al 24 de abril de 2026	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
27 de abril de 2026 al 28 de abril de 2026	8:00 a.m. – 5:00 p.m.

*El condado de Grimes participa en el Programa de Centros de Votación en todo el Condado, según lo estipulado en la Sección 43.007, según enmendada, del Código Electoral de Texas. Los votantes registrados podrán emitir su Voto Anticipado en cualesquiera de los Centros de Votación identificados en el sitio web del Condado.

**Ubicación, fechas y horarios de las Sucursales de Votación Anticipada
Condado de Grimes, Texas***

Navasota Center (*Centro Navasota*) – 101 Stadium Drive, Navasota, Texas 77868

Iola Community Center (*Centro Comunitario de Iola*) – 7264 Main Street, Iola, Texas 77861

Fechas	Horarios
20 de abril de 2026	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
22 de abril de 2026 al 24 de abril de 2026	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
27 de abril de 2026 al 28 de abril de 2026	8:00 a.m. – 5:00 p.m.

*El condado de Grimes participa en el Programa de Centros de Votación en todo el Condado, según lo estipulado en la Sección 43.007, según enmendada, del Código Electoral de Texas. Los votantes registrados podrán emitir su Voto Anticipado en cualesquiera de los Centros de Votación identificados en el sitio web del Condado.

Votación Anticipada por Correo

Las solicitudes de votación por correo deben ser recibidas a más tardar al cierre de operaciones (5:00 pm) del lunes 20 de abril de 2026. Las solicitudes deben enviarse a:

Rachel Walker
Grimes County Elections Administrator
(Administradora Electoral del Condado de Grimes)
P.O. Box 375
Anderson, Texas 77830
fax:(936) 873-2083
correo electrónico: elections@grimescountytexas.gov
Sitio web: <https://grimescountytexas.gov>

Si una solicitud de boleta por correo se envía por fax o correo electrónico (o si una solicitud de tarjeta postal federal se envía por fax), el solicitante también debe enviar por correo la solicitud original para que la secretaria de votación anticipada reciba el original a más tardar cuatro días después de recibir la copia enviada por correo electrónico o por fax.

vivienda. Sin embargo, siempre que el Distrito emita bonos, se deben imponer y recaudar impuestos a la propiedad adicionales para pagar el servicio de la deuda sobre los bonos; independientemente si haya un incremento o no en la tasa impositiva.	
Aumento anual máximo estimado de la cantidad de impuestos sobre una residencia con una exención fiscal estatal para viviendas familiares de \$140,000, con un valor tasado de \$440,000 para saldar los bonos a autorizarse, si se aprobara; esta cifra asume la amortización de los bonos del Distrito, incluidos los bonos pendientes y las obligaciones de deuda propuestas; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro del Distrito; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro de la subdivisión política; la aplicación de la exención fiscal para viviendas familiares exigida por el Estado sobre la valuación tasada fiscal del Distrito; y la tasa de interés asumida sobre los bonos propuestos. También se anticipa que los contribuyentes con nóminas congeladas (como aquellos mayores de 65 años que hayan presentado la exención apropiada) no verán ningún impacto en sus impuestos a menos que realicen mejoras sustanciales en sus hogares o cambien de vivienda. Sin embargo, siempre que el Distrito emita bonos, se deben imponer y recaudar impuestos a la propiedad adicionales para pagar el servicio de la deuda sobre los bonos; independientemente si haya un incremento o no en la tasa impositiva.	\$929.40

Supuestos principales para lo anterior:

- (1) Se asumen cambios en los valores de tasación futuros estimados dentro del Distrito: Los nuevos bonos de dinero propuestos se estructurarán con una disminución anual del 0-1% en el valor de tasación total dentro del Distrito.
- (2) Se asume un porcentaje de recaudación de impuestos del: 98.5%
- (3) Se asume una posible serie de emisión de bonos
- (4) Se asume una tasa de interés para los bonos propuestos del: 5.00%
- (5) Se asume la disponibilidad de la Garantía del Fondo Escolar Permanente para cada serie de los bonos propuestos.
- (6) Se asume que no hay cambios significativos en el mercado y las condiciones económicas vigentes a la(s) fecha(s) de emisión de los bonos propuestos.
- (7) Se asume que los bonos propuestos se pagan a tiempo y en su totalidad.

Las estimaciones contenidas en este documento informativo para los votantes (i) se basan en ciertos supuestos (incluidos los supuestos sobre las condiciones de mercado y económicas prevalecientes en el (los) momento(s) de la emisión de los bonos) y surgen de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetas a cambio en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales que prevalezcan en el momento en que se emitan los bonos difieran de tales supuestos y proyecciones, (iii) son provistas únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 1251.052 del Código Gubernamental de Texas, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que se concretarán tales proyecciones, y (iv) no tienen la intención y no dan lugar a un contrato con los votantes, ni limitan la autoridad del Distrito para emitir bonos de acuerdo con la Propuesta presentadas por la Orden de Elección del Distrito.